

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDA POR
ELIECER ULISES RAMOS GONZÁLEZ CONTRA COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.
PORVENIR S.A. - RADICADO. No. 230013105002-2023-00237-00.-

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

SEPTIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Revisado el expediente procede este despacho a examinar si los escritos de contestación y la reforma de la demanda allegados se presentaron en legal forma y dentro de los términos correspondientes establecidos en la ley.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que **COLPENSIONES** contesto la demanda dentro del término de ley y en legal forma por consiguiente se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad antes mencionada.

Ahora bien, la accionada **COLPENSIONES** suscribe poder general en favor de la firma CHAPMAN WILCHES S.A.S con NIT. 802.022.539-1 y así mismo su representante legal Dra. MIRNA PATRICIA WILCHES identificada con cedula de ciudadanía N° 22.476.789, sustituye poder a la Dra. MARTHA ELENA REZA LENGUA con cedula de ciudadanía N° 35.116.050 de Cerete, portadora de la tarjeta profesional No. 114.217.C.S.J. Es quien funge dentro del proceso como apoderada sustituta de la firma CHAPMAN WILCHES S.A.S.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PORVENIR S.A.S

Observa el despacho que **PORVENIR S.A** contesto la demanda dentro del término de ley y en legal forma por consiguiente se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad antes mencionada.

Ahora bien, la accionada **PORVENIR S.A** suscribe poder especial por medio de representante legal SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO con cedula de ciudadanía No. 37.893.544 al DR. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.985.203 expedida en Bogotá D.C., abogado portador de la Tarjeta Profesional No.115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, quien sustituye poder visible en FOLIO 10.PODERYSUSTITUCIONPORVENIR.pdf a la Dra. LUCÍA DEL PILAR DÍAZ BURGOS con cedula de ciudadanía N° 1.032.489.706 de Bogotá y tarjeta profesional No. 368.281 del C.S. de la J. Es quien funge dentro del proceso como apoderada sustituta de la accionada **PORVENIR S.A**

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR
PARTE DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**

Observa el despacho que la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** contesto la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término de ley y en legal forma por consiguiente se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la entidad antes mencionada.

Ahora bien, la accionada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** suscribe poder general por medio de representante legal CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No.39.690.201 en favor del Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del C.S.J Es quien funge dentro del proceso como apoderado de la accionada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

REFORMA DE LA DEMANDA

Se observa escrito de reforma de la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte actora visible en PDF19 "MEMORIAL" allegado a fecha 11 de enero de 2024, se constata que la misma se allego dentro del término previsto en el artículo 28 del Código Procesal Del Trabajo y de La Seguridad Social el cual a su tenor literal reza:

ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente: Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale. La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso. El auto que admita la reforma de la demanda se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.

Por considerarlo procedente se tendrá por reformada la demanda y se correrá traslado a los accionados para que la contesten dentro del término previsto en la norma citada.

SOLICITUD TERMINACION DEL PROCESO.

Finalmente, observa el despacho que a día 28 de agosto del presente año, se allegó solicitud de terminación del proceso por parte de la accionada COLFONDOS S.A, atendiendo a la promulgación de la Ley 2381 de 2024, "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones" es importante traer a colación el artículo 76 de la ley en mención , cuya norma que entró en vigencia el 16 de julio del presente año, y que al tenor literal dispone:

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD DE TRASLADO. Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.

Parágrafo. Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual de las personas que hagan uso de este mecanismo seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez o la pensión de vejez del régimen anterior.

Lo anterior para efectos de señalar que, a pesar de que la ley prevé un tiempo de gracia para el retorno al régimen de prima media, ello no impide que esta judicatura estudie de fondo la pretensión de ineficacia de traslado, pues esta se basa en una ineficacia por la falta de información respecto de las consecuencias del traslado de régimen y sus efectos.

En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES** por conducto apoderada judicial.

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE la firma CHAPMAN WILCHES S.A.S. con NIT. 802.022.539-1 como apoderada judicial de **COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE a Dra. MARTHA ELENA REZA LENGUA con cedula de ciudadanía N° 35.116.050 de Cerete, portadora de la tarjeta profesional No. 114.217.C.S.J. como apoderada sustituta de la firma CHAPMAN WILCHES S.A.S.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de **PORVENIR S.A.** por conducto apoderada judicial.

QUINTO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. LUCÍA DEL PILAR DÍAZ BURGOS con cedula de ciudadanía N° 1.032.489.706 de Bogotá y tarjeta profesional No. 368.281 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la accionada **PORVENIR S.A**

SEXTO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** por conducto apoderado judicial.

SEPTIMO: RECONOZCASE Y TENGASE a el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del C.S.J como apoderado de la accionada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

OCTAVO: TENER por reformada la demanda. CORRASE traslado de la misma a la parte demandada por el término de ley, cinco (5) días, para que la conteste.

NOVENO: No acceder a la solicitud de terminación del proceso planteada por COLFONDOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

DAGF

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8e7d353f8bcb647a9fbd6e133aa808976ef44c1702bf7b20812c6fe031e46a**

Documento generado en 26/09/2024 10:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba